

Acuerdo No. 035

Alecksey Mosquera Rodríguez

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que, el artículo 249 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos, entre ellos la fuerza eléctrica; servicio que debe ser prestado bajo su control y regulación y respondiendo a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; velando porque que sus precios o tarifas sean equitativos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; y, por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de sus recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que, el artículo 5-A de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establece que le corresponde a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado correspondiente, la formulación y coordinación de la política nacional del sector eléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 711, publicado en el Registro Oficial No. 140 el 8 de noviembre del 2005, la Presidencia de la República asignó al Ministerio de Energía y Minas la facultad de definir las políticas de electrificación en el país en concordancia con la política nacional energética;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 475 estableció que las facultades y deberes correspondientes al ex Ministerio de Energía y Minas, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, se asignan al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los objetivos de la política energética deben garantizar el desarrollo energético del país bajo los lineamientos de seguridad, soberanía y autosuficiencia energética nacional, uso sustentable de los recursos naturales con responsabilidad social y protección del medio ambiente; uso racional y eficiente de la energía primaria y secundaria; provisión energética eficiente y de calidad; incremento de la cobertura energética a precios socialmente justos y; elevación de los estándares de vida de la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Se establecen como políticas de Estado a corto, mediano y largo plazo en el sector energético las siguientes:

- a) Recuperar para el Estado la rectoría y la planificación del sector energético;
- b) Fortalecer las relaciones entre el Estado y las comunidades;
- c) Impulsar un modelo de desarrollo energético con tecnologías ambientalmente amigables;
- d) Formular y llevar adelante un Plan Energético Nacional, que defina la expansión optimizada del sector en el marco de un desarrollo sostenible;
- e) Promover alianzas estratégicas entre los sectores público y privado nacional y extranjero, para el desarrollo de proyectos energéticos en un ambiente de seguridad jurídica;
- f) Promover el desarrollo sustentable de los recursos energéticos e impulsar proyectos con fuentes de generación renovable (hidroeléctrica, geotérmica, solar, eólica) y de nueva generación eléctrica eficiente, incluyendo la nuclear, excluyendo la generación con base en el uso del diesel;
- g) Otorgar por parte del estado las garantías requeridas para el pago de la energía generada y la recibida por las empresas eléctricas de distribución o buscar los mejores mecanismos de pago;
- h) Fortalecer la expansión del sistema nacional interconectado y el desarrollo técnico del sector eléctrico regional, a través del consecuente incremento de inversiones, reducción de costos de generación y mayor intercambio de electricidad entre los países de la región;
- i) Fortalecer el Sistema Nacional de Transmisión de manera que permita evacuar la energía de centrales de generación y satisfacer los requerimientos de las empresas eléctricas de distribución, en condiciones de calidad, continuidad y seguridad;
- j) Fortalecer las instituciones estatales del sector energético;
- k) Promover la constitución de empresas de distribución de energía eléctrica proactivas eficientes y competitivas, guiadas por los principios de economía solidaria, manteniendo el principio de servicio público;
- l) Implementar tecnologías de uso eficiente de la energía, desarrollar planes de reducción de pérdidas y promover el uso racional y eficiente de la energía en la población;
- m) Promover la creación y consolidación de empresas de servicios energéticos como vehículo para llegar a los consumidores y lograr que implementen proyectos de eficiencia energética; y,
- n) Reducir el consumo de combustible en el transporte mediante la sustitución por gas natural comprimido - GNC, electricidad y la introducción de tecnologías híbridas.

Art. 2.- Las políticas aprobadas se difundirán en forma emergente y para su ejecución se arbitrarán las acciones permitidas por la legislación del país.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a los ministerios de Electricidad y Energía Renovable, de Finanzas, de Minas y Petróleos; a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES; al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC; al Centro Nacional de Control de Energía, CENACE; Fondo de Solidaridad en el ámbito de las empresas del sector eléctrico de su propiedad; empresas de distribución eléctrica o agentes

temporales que prestan servicio; empresas de generación; TRANSELECTRIC S. A. y todos los agentes e instituciones vinculados con el desarrollo del sector energético.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 19 de enero del 2009.- Firma: Ilegible.